

CARATULA: [DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-01998-F-2026

MG

GENERAL ROCA, 26 de junio de 2026.

Por recibido.

Hágase saber al [DENUNCIANTE_1] y a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Vincúlese a los autos: "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1]' S/ VIOLENCIA" Expte. RO-02351-F-2025.

Contando la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con patrocinio letrado en la causa conexas, vincúlese a la Dra. Peruzzi a las presentes actuaciones.

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar situaciones de violencia, y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF ,

DECRETASE LA ABSTENCIÓN de la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de realizar actos molestos o perturbadores respecto del [DENUNCIANTE_1], ya sea por contacto

directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Atento lo peticionado, líbrese oficio a la comisaria correspondiente a los fines de que, a través de una tercera persona que deberá designar, sean retirados los efectos personales del [DENUNCIANTE_1] del domicilio sito en [DIRECCION_1], dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes.

Hágase saber al [DENUNCIANTE_1] que podrá efectuar las acciones de fondo que estime corresponder.

Dése intervención a la **DEMEI**.

Proveyendo el escrito de la Dra. Caffaratti: téngase por presentado al [DENUNCIANTE_1] con patrocinio letrado y domicilio constituido.

Vincúlese a la Dra. Caffaratti a las presentes actuaciones.

Hágase saber a la Defensoría N° 9 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

FDO.: Natalia A. Rodrigue Gordillo

Jueza Subrogante